COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
Unidad Operativa de Contrataciones N° 5

Asunción, 26 de Noviembre de 2013

INFORME N° : 44/2013
1. ORIGEN : DISERINTE
2. ASUNTO : Elevar Estudio e Informe.
3. REFERENCIA : Solicitud de Aprobación de Convenio Modificatorio – 26/11/2013

4. ANALISIS : El Director de Obras de la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército, solicita la modificación del Contrato N° 197/12 firmado entre el Comando Logístico y la firma FILARTIGA – CARDENAS & ASOC., para la Construcción de las Sub-Direcciones para la DISERINTE (Sub-Dirección de Materiales). Adjuntando los siguientes documentos:

1. Informe N° 009/13 – Comité de Fiscalización de Obras – Construcción las Sub-Direcciones para la DISERINTE (Sub-Dirección de Materiales).
2. Solicitud de la empresa adjudicada, con la planilla de Rubros a Ejecutar y Rubros a Compensar.

El PBC establece en la Sección IV – Condiciones Generales del Contrato cuanto sigue:

4.3 Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato: El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

4.4.4 El Contratista deberá notificar al Director de Obra por escrito, con copia al Contratante, cuando la planeación o ejecución de las obras pudiera retrasarse o interrumpirse, como consecuencia de que el Director de Obra o el Contratante no presentaran en un plazo razonable los planos que están obligados a enviar al Contratista conforme al Contrato. La notificación del Contratista debe precisar las características y fechas de entrega de dichos planos.

4.4.5 Si los retrasos del Contratante o del Director de Obra en la entrega de los planos o presentación de las instrucciones resultaran en perjuicio del Contratista, este último tendrá derecho a indemnización por este perjuicio, salvo en los casos en que estos retrasos se deban a que el Contratista no ha enviado al Contratante las informaciones, planos o documentos que está obligado a presentar en virtud del Contrato.

5. Obligaciones Generales:

5.1 Idoneidad de la Oferta:

5.1.1 Se considerará que el Contratista ha tomado conocimiento en forma suficiente y completa sobre el carácter exacto y adecuado de su oferta y del nivel de los precios unitarios enumerados en las Listas de Cantidades. Se considerará que, salvo indicación contraria en las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**), estos precios cubren todas sus obligaciones en virtud del Contrato y todos los insumos necesarios para la ejecución cabal y completa de las obras y para subsanar sus posibles defectos.

5.1.2 Se considerará que el Contratista ha inspeccionado y examinado la Zona de Obras y sus alrededores y tiene conocimientos de los datos disponibles que puedan tener incidencia en la ejecución del Contrato. Así mismo, que ha interpretado adecuadamente esa información antes de presentar su oferta, en especial en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

(a) topografía del lugar y carácter de la obra.
(b) condiciones hidrológicas y climáticas;
(c) alcance y naturaleza de la obra y de los materiales necesarios para realizarla y para subsanar sus posibles defectos; y
(d) medios de acceso a la Zona de Obras e instalaciones que pudiera necesitar para la ejecución de la obra.

5.1.3 Como regla general, se considerará que el Contratista ha obtenido toda la información necesaria sobre los riesgos y posibles contratiempos y factores que pudieran afectar o influir en su oferta.

11 Remuneración al Contratista

11.1 Pago de Cuentas: Los pagos de la Contratante al Contratista en virtud del Contrato se efectuarán contra presentación de Facturas mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, debidamente certificada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula 13 de las CGC.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES * CENTRO FINANCIERO N° 5 * COMANDO LOGÍSTICO * DPTO. DE UOC

14 Obras o trabajos no previstos:
14.1 Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.
A menos que las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**) establezcan otra cosa, los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios.
14.3 Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.
15 Convenios Modificatorios o Aumento del Alcance de Obras:
15.1 En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra deberá aplicarse lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/2003.
Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en su artículo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS:
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera a atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.
Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

El Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, establece en su artículo 85:
Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetaran a lo dispuesto en el Articulo 62 de la Ley.
El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna

5. CONCLUSION : Según el parecer de la UOC, se debe remitir el presente al Departamento de Asesoría Jurídica para que elabore un dictamen previo establecido por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Posteriormente en caso contar con curso favorable deberá ser devuelto el presente expediente a esta UOC a fin de celebrar el convenio modificatorio e iniciar los trámites que se establecen en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

6. RECOMENDACIÓN : Remitir el expediente formado al Departamento de Asesoría Jurídica.

Elevo el presente estudio e informe a consideración del Señor Director.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO Nº 5
EPTO. DE UOC
COMANDO LOGISTICO

CARLOS MARIA COLMAN ROJAS
Cap Int Jefe Dpto. UOC CF Nº 5